



TRIBUNAL DE HONOR COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

TELÉFONOS: 225-6371 – 225-7466 227-8841 FAX 225-0189
AVENIDA MÉXICO Y CALLE 38 ESTE · APARTADO 0816-03370, REP. DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. 002-THCNA-2026 (Del 17 de agosto del 2026)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN Y APLICACIÓN DE REDES SOCIALES
(Facebook – Instagram - X anteriormente Twitter) DEL TRIBUNAL DE HONOR DEL
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ.**

EL TRIBUNAL DE HONOR DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS

En uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es una asociación de abogados con Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, conforme a la legislación de la República de Panamá, bajo las normas del Decreto Ejecutivo No.62, de 30 de marzo de 2017, organización sin fines de lucro regulada por la **Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el **COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE PANAMÁ**, es la figura amparada con la Personería Jurídica denominada "**COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS**", definida como organización sin fines de lucro debidamente inscrita a Folio cuatrocientos sesenta y tres (463) de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá. Como también dejamos constancia que dentro de dicha personería jurídica antes descrita, consta la existencia, vigencia e institucionalidad jurídica del **TRIBUNAL DE HONOR**, con facultades, atribuciones, competencia y funciones para realizar investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado, y con prerrogativas definidas y descritas dentro del **Capítulo V**, de la **Ley 350 del 21 de diciembre del 2022**, "*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*", que se refiere a los, **Procedimientos y Sanciones**, detallados en los **Artículos No. 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27**. Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Qué, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogado de Panamá, tiene la obligación y función legal, de cumplir con la **Transparencia y publicidad**: De acuerdo con la **Ley 350 de 2022**, el Tribunal de Honor tiene la función pública delegada de investigar las faltas a la ética. **Las redes sociales sirven para cumplir con el principio de publicidad informativa, educando a la ciudadanía y a los agremiados sobre los procesos y deberes éticos, sin violar la reserva de los expedientes.** Como también ostenta la **Facultad de autoorganización**: El **Artículo 57 de los Estatutos del CNA** otorga a la Junta Directiva y al Tribunal la facultad de adoptar reglamentos y las medidas necesarias para su adecuado funcionamiento presupuestario y operativo. La comunicación digital entra en esta categoría para modernizar la institución.

Qué, el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, es el ente institucional y legal de acuerdo con la **Ley 350 de 2022**, encargado por delegación legal de velar por el correcto ejercicio de la profesión, la observancia estricta del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, así como de tramitar y resolver los procesos disciplinarios correspondientes, puesto de su conocimiento para la investigación de falta a la ética por denuncia de parte interesada o del funcionario del Órgano Judicial, del Ministerio Público o de la Administración pública, que conozca del caso en relación con el cual incurrió en la falta.

Qué, mediante la Ley 350 de 21 de diciembre de 2022, que regula el ejercicio de la abogacía en la República de Panamá, se robusteció la función pública delegada y los deberes del Tribunal de Honor, imponiendo la necesidad de optimizar los canales de comunicación, docencia institucional y el conocimiento general sobre los estándares rectores de la profesión;

Qué, las exigencias de la sociedad contemporánea y las tecnologías de la información imponen a las asociaciones gremiales el deber de adoptar mecanismos de difusión modernos, ágiles y accesibles que aproximen el conocimiento del derecho, la jurisprudencia ética y las actividades académicas tanto a los profesionales agremiados como a la ciudadanía en general;

Qué, el Tribunal de Honor, valora y aplica el criterio jurídico legal de la **International Bar Association (IBA)**, organización global que ha promulgado los “**Principios Internacionales sobre la Conducta de la Abogacía en Redes Sociales**”, los cuales promueven un uso ético, digno, responsable y estrictamente profesional de los entornos digitales por parte de los operadores de justicia y los abogados;

Qué, actualmente el Tribunal de Honor no cuenta con plataformas de redes sociales independientes que sirvan como vehículo exclusivo para la educación ética y la información gremial, resultando imperativo la creación de cuentas oficiales en las plataformas digitales denominadas **Instagram, Facebook y X** (anteriormente Twitter);

Qué, se hace estrictamente necesario delimitar el uso de dichas plataformas de comunicación digital a un ámbito estrictamente informativo, divulgativo y académico, garantizando en todo momento el principio de confidencialidad y la reserva legal de los sumarios y procesos disciplinarios en trámite ante esta corporación, consagrados en la legislación vigente;

Qué, de acuerdo con las facultades de autoorganización y optimización operativa derivadas de los Estatutos del Colegio Nacional de Abogados, corresponde a este Tribunal formalizar e institucionalizar las herramientas de comunicación social para proteger su imagen institucional y asegurar la trazabilidad del contenido publicado;

Por lo que, en virtud de lo anterior descrito en la parte motiva de esta resolución y de las facultades y prerrogativas atribuidas y conferidas al Presidente y al Secretario del Tribunal de Honor de conformidad a lo normado dentro del **Reglamento Interno (vigente), Publicado Mediante Gaceta Oficial Digital No. 30077**, del jueves 18 de julio de 2024, orientadas al buen funcionamiento del Tribunal de Honor, y demás normativas consideramos la aplicación e integración de uso de las redes sociales la creación de cuentas oficiales en las plataformas digitales denominadas **Instagram, Facebook y X** (anteriormente Twitter);

Razón por la cual, El Suscrito Presidente del Tribunal de Honor en uso de sus facultades legales y estatutarias:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO (Creación de Canales): Autorizar e institucionalizar la creación, desarrollo y puesta en marcha de las cuentas oficiales de redes sociales del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados de Panamá en las plataformas digitales denominadas **Instagram, Facebook y X** (antes Twitter).

ARTÍCULO SEGUNDO (Propósito y Alcance): Establecer que el alcance de los citados canales digitales será única y exclusivamente de carácter **informativo, académico, pedagógico y de divulgación institucional**. Las publicaciones se centrarán en la promoción del Código de Ética, resúmenes de doctrina o jurisprudencia abstracta ya ejecutoriada, **convocatorias de capacitación y avisos administrativos de interés general**.

ARTÍCULO TERCERO (Limitación Procesal y Legal): Declarar expresamente que estas plataformas digitales no constituyen vías procesales ni canales alternos para la gestión judicial. En consecuencia, bajo ningún concepto se recibirán denuncias, quejas, recursos o memoriales formales a través de mensajes directos, comentarios o interacciones en dichas redes, debiendo ventilarse los mismos mediante las vías secretariales y presenciales fijadas por la Ley 350 de 2022, y el Código Judicial.

ARTÍCULO CUARTO (Garantía del Deber de Reserva): Prohibir estrictamente la publicación de nombres propios de abogados investigados, quejosos, datos de carácter sensible, fotografías de expedientes o cualquier pieza procesal correspondiente a causas activas o en trámite dentro del Tribunal de Honor. Toda publicación doctrinal o jurisprudencial se realizará bajo el formato de “**jurisprudencia ciega**” para salvaguardar el derecho al honor y la presunción de inocencia.

ARTÍCULO QUINTO (Línea Editorial por Plataforma): Definir los enfoques técnicos y de contenido para cada plataforma autorizada de la siguiente manera: **a) Instagram:** Orientada a recursos visuales, infografías educativas del Código de Ética, artes de eventos académicos y memorias de actividades del Tribunal. **b) Facebook:** Destinada a textos extensos, transmisiones en vivo de conversatorios organizados por la institución y enlaces a artículos jurídicos o de docencia. **c) X (Twitter):** Dedicada a comunicados breves, alertas institucionales rápidas, recordatorios generales de edictos físicos y noticias de última hora de interés para los abogados litigantes.

ARTÍCULO SEXTO (Administración y Custodia): La administración técnica, diseño de contenidos, moderación de interacciones y custodia rigurosa de las credenciales de acceso (usuarios y contraseñas) corresponderán de forma exclusiva a la Secretaría del Tribunal de Honor, bajo la supervisión directa de la Presidencia del Tribunal. Se prohíbe terminantemente la cesión o delegación del manejo de las cuentas a terceras personas no autorizadas por el Presidente del Tribunal de Honor por escrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO (Vigencia): La presente Resolución entrará a regir de manera inmediata a partir de la fecha de su aprobación y firma por los miembros de este Tribunal de Honor.

ARTÍCULO OCTAVO (Se Ordena): La publicación de la presente Resolución en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor y su debida publicación en la Gaceta Oficial Digital de Panamá, para que todas las autoridades, o cualquiera persona como parte interesada o funcionarios del Órgano Judicial, o del Ministerio Público o de la Administración pública, sepan y conozcan los miembros responsable del Tribunal de Honor, con respeto a las denuncias e investigaciones por posibles Falta a la Ética del Abogado.

ARTÍCULO NOVENO (Dar por Notificados): A todos los interesados de la presente Resolución, mediante publicación y fijación en el mural de la Secretaria del Tribunal de Honor por el término establecido por ley para que surta efecto de notificación a los interesados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°350 del 21 de diciembre del 2022, “*Que regula el ejercicio de la abogacía en Panamá*”, y deroga la Ley 9 del 18 de abril de 1984; también es regido por el **Estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá**, aprobado en Asamblea General del 21 de octubre de 2024; Como también por el régimen interno contenido dentro del **Reglamento Interno del Tribunal de Honor**, aprobado por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados y publicada en la Gaceta Oficial N.º 30077; y por el **Código de Ética y Responsabilidad del Abogado**, aprobado en Asamblea General Extraordinaria, el miércoles 2 de noviembre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial Digital No. 29699, del jueves 12 de enero de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.,

TRIBUNAL DE HONOR


Licdo. Hugo Polo Flores
Presidente

HPF/jvg.




Licdo. Antonio Loaiza Batista
Secretario

*“Solo la jurisdicción disciplinaria convierte los colegios en
Órganos auténticos de defensa de la dignidad de la profesión”
Rafael Bielsa*